



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEIBER DAZA CLAVIJO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Se pronuncia el Despacho sobre la admisibilidad de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor JOSÉ DEIBER DAZA CLAVIJO contra la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, cabe señalar que según lo dispuesto en el literal d), numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deberá ejercerse dentro de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que la misma se dirige a obtener la nulidad de los oficios No. 000792 del 21 de junio de 2018, No. 000904 del 13 de julio de 2018, No. 000905 del 13 de julio de 2018, y No. 001039 del 9 de agosto de 2018, mediante los cuales se negó al actor la renovación de matrícula, así como la inscripción de cursos para el Programa de Ingeniería Agroindustrial de 2018 en la Universidad de los Llanos.

Cabe precisar que mediante auto del 8 de julio de 2019, visible a folio 73 del expediente, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que entre otras cosas, allegara la constancia de notificación de los actos administrativos acusados, verificándose que se aportó copia de los mismos así como las notificaciones realizadas a través de correo electrónico (fl. 82 a 95)

De lo anterior, se evidencia que los oficios demandados fueron notificados al señor JOSÉ DEIBER DAZA CLAVIJO a través de mensaje dirigido a correo electrónico, habiéndose allegado con la subsanación de la demanda, las impresiones de cada mensaje recibido a la dirección electrónica joseluca10@outlook.es, los cuales permiten establecer que las notificaciones se surtieron el mismo día de la expedición de los oficios acusados.

En este sentido, debe resaltarse que el término de caducidad para controvertir los actos acusados, empezó a correr al día siguiente de la notificación así:

Acto administrativo	Fecha Notificación	Inicia término caducidad	Finaliza término caducidad
Oficio 000792 de junio 21 de 2018	21/06/2019	22/06/2018	22/10/2018
Oficio 000904 de julio 13 de 2018	13/07/2018	14/07/2018	14/11/2018
Oficio 000905 de julio 13 de 2018	13/07/2018	14/07/2018	14/11/2018
Oficio 001039 de agosto 9 de 2018	9/08/2018	10/08/2018	10/12/2018

Así las cosas, encuentra el Despacho que el 26 de febrero de 2019 cuando se radicó la presente demanda había vencido el plazo para promover el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (acta de reparto vista a folio 71).

Sin que la radicación de la solicitud de conciliación prejudicial el 7 de diciembre de 2018 (folio 67), hubiese interrumpido el término para demandar los tres primeros oficios, toda vez, que para este momento ya habían fenecido los cuatro meses para instaurar la demanda.

En cuanto al Oficio 001039 del 9 de agosto de 2018, se observa que para el momento de la radicación de la conciliación prejudicial restaban cuatro (4) días para que venciera la oportunidad de promover la demandada, debiéndose destacar que la constancia de no lograr acuerdo conciliatorio expedida por la Procuraduría 94 Judicial I para asuntos administrativo data del 28 de enero de 2019, reanudándose el conteo de los cuatro días faltantes y como la demanda se instauró hasta el 26 de febrero de 2019 (acta de reparto obrante a folio 71 del expediente), operó la caducidad del medio de control.

Por lo anterior, al no haberse instaurado la presente demanda en oportunidad, procede el rechazo de la misma en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor JOSÉ DEIBER DAZA CLAVIJO contra la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>006</u> del 25 de febrero de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>